

Río Gallegos, 16 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 53.649/2020-R; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la disposición de acciones para el seguimiento, la prevención y la intervención institucional a los fines de mitigar el impacto sanitario en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral ante el avance de la pandemia de coronavirus;

Que por Resoluciones N° 193/20-R, 212/20-R y 213/20-R se definieron, con acuerdo de las autoridades unipersonales de las Unidades Académicas, medidas preventivas para el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, adoptando recomendaciones de los Ministerios de Educación y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y disposiciones para la organización y planificación preventivas que permita a la Universidad dar las respuestas pertinentes en las distintas etapas que atraviese la expansión del coronavirus;

Que por Resolución N° 105/20 del Ministerio de Educación de la Nación se actualizan y se amplían los alcances de las recomendaciones formuladas por esa autoridad educativa;

Que se hace necesario adecuar las medidas adoptadas por esta instancia a las recomendaciones de las autoridades de aplicación definidas en el Decreto 260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria en el país;

Que ello se fundamenta en el criterio de minimizar la circulación de personas, prestando especial atención a los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables, con finalidades preventivas orientadas a disminuir las posibilidades de circulación del virus para diferir el ingreso a su fase autóctona, permitiendo así organizar y administrar los sistemas de salud de manera óptima;

Que habiéndose acordado las medidas a adoptar con las autoridades de las Unidades Académicas, se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** OTORGAR una licencia preventiva por CATORCE (14) días corridos con goce íntegro de haberes, a los trabajadores y trabajadoras docentes, Nodocentes y personal directivo de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que se encuentren comprendidos en las previsiones del artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLECER que no se computará inasistencias a las y los estudiantes de la Universidad que se encuentren comprendidos en las previsiones del artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 3°:** DISPENSAR al personal directivo, docente, Nodocente y estudiantes de la Universidad comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables y, de asistir a sus puestos de trabajo y/o instancias presenciales conforme con las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD:

- Mayores de 60 años.
- Embarazadas en cualquier trimestre.

Resolución N° 0216/20-R-UNPA





**UNPA**  
Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

c. Grupos de riesgo:

- i. Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;
- ii. Enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
- iii. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
- iv. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos; v. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
- vi. Diabéticos;
- vii. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Mientras subsista la recomendación de la autoridad sanitaria, o exista prescripción médica según corresponda, la medida deberá ser concedida con goce íntegro de haberes en el caso de las trabajadoras y los trabajadores, y no podrán ser computadas como inasistencias no justificadas a las instancias presenciales en el caso de las y los estudiantes.

Las presentes indicaciones de licenciamiento son dinámicas y podrán ser modificadas según la variación del contexto epidemiológico.

**ARTÍCULO 4°:** INCLUIR en los alcances del artículo 3° de la presente a todo trabajador o trabajadora de la Universidad que bajo prescripción médica deba guardar aislamiento para la atención de familiar conviviente en grupo de riesgo, o por cualquier otra causa que determine el profesional médico actuante.

**ARTÍCULO 5°:** DEJAR ESTABLECIDO que mientras duren los períodos de licencia o de justificación de inasistencias establecidos en la presente, así como en las Resoluciones N° 193/20-R, N° 212/20-R y N° 213/20-R, los agentes alcanzados por las medidas dispuestas y cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente, deberán establecer con su superior inmediato las condiciones en que cumplimentarán sus tareas.

**ARTÍCULO 6°:** TOMEN CONOCIMIENTO Unidades Académicas, Secretarías de Rectorado, dese amplia difusión, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.



Hugo Santos Rojas  
Rector